
CERTIFICADO DE REGISTRO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la incorporación al Registro de TIC, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 10° de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015. A través de esta incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

Certifica:

Nombre o Razón Social: TELECOMUNICACIONES ARGENTINA SAS
NIT-Número Identificación Tributaria 900718801 0
Dirección: CL 5 5 26 SUR CA
Municipio: LA ARGENTINA Departamento: HUILA
Teléfono: 8311663 Email: yanethachury@hotmail.com
Registro de TIC N°: 96003993 Fecha de Registro: 2018-04-30

Representante Legal:

Nombre: Yaneth Medina Achury Identificación: CC-Cédula de Ciudadanía 55211863
Cargo: Representante Legal Teléfono: 8311663
Correo Electrónico: yanethachury@hotmail.com

Revisor

Fiscal/Contador:

Nombre: Carin Patricia Identificación: CC-Cédula de Ciudadanía 36384228
Candela Varona
Tarjeta Profesional: 202808-T

Datos de Notificación:

Correo Electrónico: yanethachury@hotmail.com **Dirección:** CL 5 5 26 SUR
Departamento: HUILA **Municipio:** LA ARGENTINA

Teléfono: 3212567312

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Redes y Servicios

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 290 de 2010, la contraprestación periódica de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2.2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

Así mismo; el artículo 7 de la Resolución 290 de 2010 indica que todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en dicha normatividad, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) Parágrafo 3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatorio incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5 de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación - VAC.

SERVICIOS DE REDES

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: **Sí**

Ámbito de cobertura de la red: **Departamental**

La red está destinada para: **Provisión a Terceros y Uso Privado**

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones:
Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Mixta

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Servicios de valor agregado:

ISP
Telefonía IP
IPTV

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
		El usuario se registró como: Proveedor de Redes y Servicios
2018-04-30	Registro	Rad. 902196 TIC-150.1_12073

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.



Gloria Patricia Perdomo Rangel
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones